 BIESS-INF-CRFI-ID-025-2026	<b>INFORME DE DETERMINACIÓN</b>	FEBRERO 2026
	<b>Contratación de “AUDITORÍA EXTERNA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE LOS FONDOS ADMINISTRADOS, DE MANERA CONSOLIDADA E INDIVIDUAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026”</b>	

En virtud de lo establecido en la normativa interna vigente del BIESS, se elabora el presente informe con la finalidad de exponer y fundamentar los argumentos técnicos y legales que sustentan la naturaleza de la contratación de la **“AUDITORÍA EXTERNA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE LOS FONDOS ADMINISTRADOS, DE MANERA CONSOLIDADA E INDIVIDUAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026”** a fin de justificar que dicha contratación se enmarca en los requisitos exigidos para la determinación de la modalidad de giro específico del negocio.

## 1. BASE LEGAL.


### **Reglamento para las Contrataciones de Giro Especifico del Negocio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.**

Mediante Resolución No. BIESS-018-2024, de 24 de julio de 2024, el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-BIESS, expidió el Reglamento para las Contrataciones de Giro Especifico del Negocio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social código Nro. GEAL-PA-RE-002, en cuyos artículos señala:

**Art. 6.- Contratación sujetas al Giro Específico del Negocio.** - La determinación de las Contrataciones sujetas a la modalidad de Giro Específico del Negocio, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) *“Que se encuentren reguladas por la normativa establecida para las instituciones del Sistema Financiero, y demás disposiciones exigidas por la Superintendencia de Bancos.*
- b) *Que se encuentren planificadas y aprobadas en el Presupuesto Operativo Anual – POA del BIESS, del correspondiente ejercicio fiscal.*
- c) *Los fundamentos de hecho y derecho que motiven la relación directa del objeto de contratación con la normativa aplicable. (...)*”

**Art. 7.- Aprobación de las contrataciones de Giro Específico del Negocio.** - Los titulares de las áreas requirentes emitirán un informe debidamente motivado que contenga la evaluación de las condiciones mínimas exigidas en este reglamento, pudiendo incluir otros aspectos técnicos de acuerdo a la naturaleza de la contratación que fundamenten la contratación como Giro Especifico del Negocio. El mencionado informe será puesto a consideración del gerente general para su aprobación previo al inicio del proceso.

 BIESS-INF-CRFI-ID-025-2026	<b>INFORME DE DETERMINACIÓN</b>	FEBRERO 2026
	<b>Contratación de “AUDITORÍA EXTERNA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE LOS FONDOS ADMINISTRADOS, DE MANERA CONSOLIDADA E INDIVIDUAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026”</b>	Página 2 de 6


Mediante Resolución No. DIR-DIR-RS-039-0335-2025, el Directorio en sesión extraordinaria No. 040-2025 de 06 de diciembre de 2025, resolvió: “(...) *posesionar al señor Marco Alejandro Acosta Ortiz, como Gerente General del BIESS, toda vez que, mediante Resolución No. SB-INJ-2025-2925 de 4 de diciembre de 2025, la Superintendencia de Bancos calificó su idoneidad (...)*”. Se expide la Acción de Personal No. ACP-TH-MOV-0995 que rige a partir del 6 de diciembre de 2025.

## 2. ANÁLISIS Y FUNDAMENTACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO:

A. Que se encuentren reguladas por la normativa establecida para las instituciones del Sistema Financiero, y demás disposiciones exigidas por la Superintendencia de Bancos.

### Del Código Orgánico Monetario y Financiero:


- El artículo 228 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que: *“Auditorías. Las entidades del sistema financiero nacional tendrán un auditor interno y un auditor externo, registrados y calificados en cuanto a su idoneidad y experiencia por las superintendencias correspondientes. Los auditores internos y externos serán responsables administrativa, civil y penalmente por los informes y dictámenes que emitan”*.
- El artículo 231 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que: *“Auditor Externo. El Auditor externo de una entidad financiera podrá ser una persona natural o jurídica, será seleccionado por la Junta General de Accionistas o el Organismo que haga sus veces y podrá ser contratado por las entidades financieras por períodos anuales consecutivos de hasta tres años, observando los criterios de alternabilidad y precios referenciales que los organismos de control establezcan para el efecto”*. Énfasis añadido.
- El artículo 232 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece las responsabilidades del auditor externo, quien debe emitir informes de opinión sobre: la veracidad o exactitud de los estados financieros; dictaminar sobre la suficiencia y efectividad de los sistemas de control interno; si las actividades financieras y sus procedimientos se ajustan a la legislación aplicable; cumplimiento de controles para evitar actividades ilícitas, incluidos el lavado de activos y el financiamiento de delitos como el terrorismo y otros delitos; cumplimiento de observaciones derivadas de informes anteriores; informar sobre los demás requerimientos que el respectivo organismo de control

 BIESS-INF-CRFI-ID-025-2026	<b>INFORME DE DETERMINACIÓN</b>	FEBRERO 2026
	Contratación de “AUDITORÍA EXTERNA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE LOS FONDOS ADMINISTRADOS, DE MANERA CONSOLIDADA E INDIVIDUAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026”	Página 3 de 6

disponga, asumiendo plena responsabilidad por los informes que emitan, de conformidad con las normas que expidan las superintendencias.

**De la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos:**

- El artículo 1, sección I, capítulo I, título XVII, Libro I de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, exige que las entidades controladas: ***“Están obligadas a la contratación de auditores externos de conformidad con lo dispuesto en sus respectivas leyes y normas vigentes, las siguientes entidades: b) Las entidades financieras públicas y aquellas otras entidades públicas que de conformidad con sus propias leyes se encuentran sometidas al control de la Superintendencia de Bancos.”*** Énfasis añadido.
  - El artículo 4, literal a), sección II Funcionamiento del Comité de Auditoría, capítulo I, título X Libro I de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece: ***“Proponer al Directorio la terna de auditores internos y externos para que la junta general de accionistas correspondiente, nombre el auditor interno y externo”.*** Énfasis añadido
  - El artículo 14, sección III, capítulo I, título XVII, Libro I de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, señala ***“Una vez suscrito el contrato de prestación de servicios de auditoría externa, las entidades controladas remitirán a la Superintendencia un ejemplar, hasta el 15 de mayo de cada año. Énfasis añadido. En el texto del contrato deberá constar que cuando la Superintendencia de Bancos disponga se efectúen reformas, éstas se realizarán obligatoriamente y se incluirán mediante un adendum. Este contrato deberá contemplar las disposiciones de la presente norma y contendrá los aspectos mínimos que la Superintendencia establezca al respecto. Los cambios al contrato que disponga la Superintendencia de Bancos en ejercicio de sus atribuciones supervisora y controladora, serán acatados por la entidad controlada y se incorporarán a través de los adendum que sean necesarios. En las auditorías la Superintendencia de Bancos verificará in situ que los originales de estos contratos reposen en los archivos de la entidad bancaria”***
- B. Que se encuentren planificadas y aprobadas en el presupuesto operativo anual- POA del BIESS del correspondiente ejercicio fiscal.**

 BIESS-INF-CRFI-ID-025-2026	<b>INFORME DE DETERMINACIÓN</b>	FEBRERO 2026
	<b>Contratación de “AUDITORÍA EXTERNA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE LOS FONDOS ADMINISTRADOS, DE MANERA CONSOLIDADA E INDIVIDUAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026”</b>	Página 4 de 6


Mediante memorando Nro. BIESS-CPLE-2026-0001-MM, de fecha 05 de enero de 2026, la Coordinadora de Planificación Estratégica Encargada, informó a las diferentes áreas del Banco, que la Proforma Presupuestaria y el Plan Operativo del BIESS fueron aprobados por el Directorio del BIESS mediante Resolución No. BIESS-DIR-RS-043-0376-2025 de 19 de diciembre de 2025, en el cual consta como una contratación planificada como gasto permanente la tarea **“AUDITORÍA EXTERNA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE LOS FONDOS ADMINISTRADOS, DE MANERA CONSOLIDADA E INDIVIDUAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026”** contemplando presupuesto plurianual para la contratación, con cargo a la partida presupuestaria 520602 denominada SERVICIO DE AUDITORÍA, con lo cual se constata que la referida contratación se encuentra contemplada y aprobada dentro de la Planificación Operativa Anual del periodo fiscal 2026, según CERTIFICACIÓN POA Nro. 0099-026-C-PLURIANUAL descrita mediante memorando Nro. BIESS-DPLP-2026-0079-MM de 25 de febrero de 2026.

### **C. Los fundamentos de hecho y derecho que motiven la relación directa del objeto de contratación con la normativa aplicable**

La contratación de la **“AUDITORÍA EXTERNA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE LOS FONDOS ADMINISTRADOS, DE MANERA CONSOLIDADA E INDIVIDUAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026”** se encuentra directamente vinculada con el marco normativo que regula a las entidades del sistema financiero nacional, constituyendo una obligación legal expresa exigida por el ente de control para cumplimiento de las instituciones financiera públicas.

Por su parte, el artículo 228 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece la obligación de las entidades del sistema financiero nacional de contar con auditor externo calificado por el organismo de control, determinando además la responsabilidad respecto de los informes y dictámenes emitidos. En concordancia, los artículos 231 y 232 del mismo cuerpo normativo regulan el procedimiento de designación, el período de contratación y las responsabilidades del auditor externo, incluyendo la emisión de opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros, la evaluación del sistema de control interno, el cumplimiento de la normativa aplicable y la verificación de controles para prevenir actividades ilícitas.

De igual forma, el artículo 1, sección I, capítulo I, título XVII, libro I de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos dispone la obligatoriedad de contratación de auditores externos para las entidades financieras públicas; mientras que las disposiciones contenidas en el capítulo I del título XVII del mismo cuerpo normativo regulan las condiciones de contratación de las firmas auditoras externas, así como la obligación de remitir el contrato suscrito al organismo de control.

 BIESS-INF-CRFI-ID- 025-2026	<b>INFORME DE DETERMINACIÓN</b>	FEBRERO 2026
	<b>Contratación de “AUDITORÍA EXTERNA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE LOS FONDOS ADMINISTRADOS, DE MANERA CONSOLIDADA E INDIVIDUAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026”</b>	

Adicionalmente, la ejecución del servicio debe observar las Normas Internacionales de Auditoría (NIA’s), las Normas Internacionales de Información Financiera, las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos, la normativa sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, la normativa tributaria aplicable y demás regulaciones vigentes que rigen la actividad financiera pública.


El BIESS, en su calidad de entidad financiera pública sujeta al control de la Superintendencia de Bancos, debe presentar estados financieros individuales y consolidados que reflejen razonablemente su situación financiera y la de los fondos previsionales administrados. Para garantizar la transparencia, confiabilidad y legalidad de dicha información financiera, resulta imprescindible contar con un dictamen independiente emitido por un auditor externo calificado.

El objeto de esta contratación comprende la auditoría de los estados financieros individuales del Banco, de cada uno de los fondos previsionales administrados y de los estados financieros consolidados, correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2026; la revisión de la calificación de activos y contingentes de riesgo; la evaluación del sistema de control interno; la verificación del cumplimiento de obligaciones tributarias; y la revisión del cumplimiento de la normativa sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, entre otros aspectos exigidos por el organismo de control.

En consecuencia, la naturaleza del servicio requerido responde directamente a un mandato legal expreso contenido en el Código Orgánico Monetario y Financiero y en la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, configurándose como una actividad inherente, indispensable y directamente relacionada con el giro específico del negocio del BIESS, al tratarse de una obligación propia de las entidades financieras que integran el sistema financiero nacional y que se encuentran sometidas al control de dicho organismo.

### 3. CONCLUSIÓN

De conformidad con el análisis efectuado y los argumentos técnicos y legales constantes en el presente informe, se concluye que la contratación de la “AUDITORÍA EXTERNA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE LOS FONDOS ADMINISTRADOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO 2026”, se enmarca integralmente con las condiciones previstas en el artículo 6 del Reglamento para las Contrataciones de Giro Específico del Negocio del BIESS, al tratarse de un servicio expresamente regulado y exigido por la normativa que rige a las instituciones del sistema financiero nacional y por las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos; adicionalmente se encuentra la contratación debidamente planificada y aprobada en el Plan Operativo Anual y presupuesto del ejercicio fiscal 2026 mediante CERTIFICACIÓN POA Nro. 0099-026-C-PLURIANUAL

 BIESS-INF-CRFI-ID- 025-2026	<b>INFORME DE DETERMINACIÓN</b>	FEBRERO 2026
	<b>Contratación de “AUDITORÍA EXTERNA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE LOS FONDOS ADMINISTRADOS, DE MANERA CONSOLIDADA E INDIVIDUAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026”</b>	

descrita mediante memorando Nro. BIESS-DPLP-2026-0079-MM de 25 de febrero de 2026.

En consecuencia, al constituir una obligación legal inherente a la naturaleza del BIESS como entidad financiera pública, y al estar directamente relacionada con la transparencia, control y razonabilidad de su información financiera y la de los fondos administrados, la referida contratación se configura como exigida por la normativa que rige a las instituciones del sistema financiero nacional y por las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos, conforme lo establece el artículo 6 del reglamento para las Contrataciones de Giro Especifico del Negocio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social vigente.

#### 4. RECOMENDACIÓN

Aprobar la determinación de la contratación de la **“AUDITORÍA EXTERNA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE LOS FONDOS ADMINISTRADOS, DE MANERA CONSOLIDADA E INDIVIDUAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026”**, bajo la modalidad de selección por Giro Especifico del Negocio; sobre la base del presente informe.

#### 5. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA	FECHA
Elaborado por: Ing. Pablo Guanoluiza. CÓDIGO SERCOP EPciAJUVI	Analista de Contabilidad y Presupuesto		26-02-2026
Revisado por: Mgs. Mariela Villalva. CÓDIGO SERCOP ihizZDMxAF	Directora de Contabilidad y Presupuesto		26-02-2026
Aprobado por: Mgs. David Espinosa. CÓDIGO SERCOP 4bw62DHxxK	Coordinador Financiero Encargado		26-02-2026